

ORD. N° 208

ANT.: Consulta respecto a si en la Licitación que indica los servicios de proporcionar personal se encuentran gravados con IVA.

MAT.: Responde lo que indica.

CONT.: XXXX.

PROVIDENCIA, 18.06.2012.

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SRA. YYYYY, Directora (S)
HOSPITAL XXXX**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación en la cual indica que en un proceso de licitación pública ID N° xxxx, por el Servicio de Digitación y Apoyo Administrativo para el Sistema de Registro Computacional Nacional GES y otros sistemas computacionales de uso institucional, se requiere un pronunciamiento en cuanto a si los servicios que preste la empresa que se adjudique la licitación, se encontrarán gravados con IVA, o si el precio ofertado se encuentra exento de IVA, por cuanto uno de los oferentes indica que de acuerdo a lo que ha señalado el Servicio, los servicios de provisión de personal están afectos a IVA.

En apoyo de su consulta adjunta documentos que consisten en las Bases de Licitación, Acta de apertura electrónica, y cuadros de ofertas económicas de tres proveedores.

De acuerdo a la materia consultada, puedo informar a Ud. lo siguiente:

2.- Conforme a documento que acompaña, Resolución Exenta N° xxx, de xxxx, que aprobó las bases que regulan el proceso para la provisión del Servicio de Digitación y Apoyo Administrativo para el Sistema de Registro Computacional Nacional GES y Otros sistemas computacionales de uso institucional, como IBM 6000-SYPHAC para digitación de recetas, tabla quirúrgica e insumos y sistema HEMATOS para ingreso de donantes y recepción de muestras de pacientes, y sus Bases Técnicas, el servicio requerido consiste en el soporte administrativo y apoyo al proceso de entrada de datos que requieren los sistemas computacionales de registro en el Hospital, para lo cual la empresa debe proveer el servicio ofertado con una dotación mínima de 20 personas, además de la dotación mínima de 01 supervisor que organice y controle el trabajo en terreno, señalándose como Servicios Específicos en las secciones Gestión de la Información GES, Banco de Sangre, Farmacia, Pabellón y Recaudación, entre otras prestaciones, la atención de público, orientación de usuarios, entrega de exámenes, digitación diaria de datos en sistemas, realización de informes, manejo de estadísticas generales, etc. Añaden las bases que, sin perjuicio de la dotación mínima exigida para 20 puntos de ingresos de datos, el prestador deberá estar en condiciones de destinar un mayor número de trabajadores, si las necesidades del Hospital así lo requieren.

3.- El Art. 8° del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, dispone que el referido impuesto afecta a las ventas y servicios. Asimismo, el hecho gravado "servicio" se encuentra definido en el Art. 2° N° 2 del texto legal referido, señalando que se entiende por servicio la "acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta."

4.- Al respecto, analizados los servicios que se indican en las Bases Técnicas de la licitación que acompaña, se advierte que básicamente el servicio consiste en la provisión del personal necesario para realizar las tareas que se detallan en los mencionados documentos. En este contexto, cabe señalar que este Servicio se ha pronunciado anteriormente sobre la misma materia en Oficio N° 331, de 24.02.2010, señalando que en el caso que el servicio se traduzca en “proporcionar personal” para la ejecución de labores de distinta naturaleza, en las condiciones previstas en cada caso particular, el criterio reiterado de este Servicio ha sido que tal actividad constituye un acto de comercio, por ser de aquellas actividades que habitualmente prestan las agencias de negocios, quedando en consecuencia gravada con el Impuesto al Valor Agregado, puesto que corresponden a prestaciones remuneradas que provienen del ejercicio de una actividad comprendida en el artículo 20°, número 3°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conforme lo dispone el artículo 2°, número 2°) del D.L. N° 825, de 1974.

Ahora bien, si la prestación consiste en “Servicio de Digitación”, es necesario señalar que dentro de las actividades que establece el N° 3 del artículo 20 de la Ley de la Renta, se comprende en forma expresa a las rentas provenientes del “procesamiento automático de datos”, concepto que este Servicio ha definido en Oficio N° 238, de 18 de enero de 1993, como “...el proceso integral de tratamiento de la información consistente en la entrada de datos, a un sistema mecánico o electrónico, mediante digitación, procedimientos ópticos u otros, para obtener como resultado final la información...”, por lo que, aun cuando la incorporación de datos mediante digitación al sistema computacional pueda separarse de este todo y ser encargado para su ejecución a otra empresa, ello no altera su calificación como procesamiento automático de datos, quedando de esta manera gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Todo lo anterior, así como las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en www.sii.cl, en particular en Oficios N° 331, de 2010, y debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas.

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional